

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
(ACODECO) Y**

**LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA (DIACO),**

**SOBRE LA APLICACIÓN DE SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

El Licenciado **OSCAR GARCÍA CARDOZE**, Administrador de la **AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA** de la República de Panamá, en adelante denominado **ACODECO** y la Licenciada **SILVIA LORENA ESCOBAR SANTOS**, Directora de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR**, dependencia del Ministerio de Economía, República de Guatemala, en adelante **DIACO**, a quienes se denominarán “las Partes”; actuando en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Acuerdo, señalan:

- I. **CONSIDERANDO** que la aplicación efectiva de sus respectivas legislaciones nacionales en materia de protección al consumidor es un asunto fundamental para el bienestar de los consumidores de ambas Partes;
- II. **RECONOCIENDO** la importancia de la cooperación y coordinación entre las Partes para una aplicación efectiva de la legislación en materia de protección al consumidor; y
- III. **RECONOCIENDO** la importancia que tiene para la economía de las Partes, la realización de actividades para la promoción de los derechos y protección de los consumidores en sus respectivos territorios.

Han convenido celebrar el presente Acuerdo:

Artículo 1.- Objeto General.

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer, entre las Partes, las bases generales de coordinación institucional para el establecimiento de mecanismos de carácter permanente de cooperación, así como:

- a) Promover la cooperación y coordinación entre las partes sobre los asuntos que sean materia de su competencia;
- b) Desarrollar actividades de educación sobre los derechos de los consumidores de manera conjunta;
- c) Intercambiar políticas institucionales, conocimientos, mejores prácticas y jurisprudencia.

Artículo 2.- Principios Generales

1. Las Partes que suscriben el presente Acuerdo son las autoridades responsables de la aplicación de las normas en materia de protección al consumidor en sus respectivos territorios.
2. Para los efectos de este Acuerdo, se entiende que las normas en materia de protección al consumidor prescriben temas relacionados a los derechos de los consumidores, obligaciones de los proveedores, publicidad engañosa, garantía de los productos, contratos de adhesión, entre otros temas relacionados a la protección al consumidor.
3. Cada Parte asegurará que la aplicación de las normas en materia de protección al consumidor se realice de manera uniforme, no discriminatoria, transparente y cumplan con los principios y garantías que sustentan el debido proceso.

4. Cada Parte deberá asegurar que se encuentren disponibles para la otra Parte, información relativa a su legislación, incluidos los mecanismos de observancia y normas supletorias utilizadas para prohibir y sancionar las prácticas anticompetitivas, así como las infracciones a las normas relativas a la protección de los consumidores.

Artículo 3.- De las calidades de los funcionarios.

El Licenciado **OSCAR GARCÍA CARDOZE**, actuó en mi calidad de Administrador de la **ACODECO**, lo cual acredita con fotocopia del Decreto Ejecutivo N° 2 de 6 de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial Digital N° 27701 de 16 de enero de 2015, el Acta de Toma de Posesión s/n de 19 de enero de 2015 y la Resolución N°115 de 15 de enero de 2015 de la Asamblea Nacional de Diputados de la República de Panamá. Ubicación: Vía Fernández de Córdoba entre la Vía España y Calle 100 Oeste. Plaza Córdoba, Entrada C, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de la República de Panamá.

La licenciada **SILVIA LORENA ESCOBAR SANTOS**, actuó en mi calidad de directora de la **DIACO**, dependencia del Ministerio de Economía, calidad que acredito con fotocopia del Acuerdo Ministerial numero cuatrocientos treinta y ocho guion dos mil doce (438-2012), de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, y el Acta de Toma de Posesión numero doscientos nueve guion dos mil doce (209-2012), de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil doce. Ubicación: séptima avenida siete guion sesenta y uno de la zona cuatro (7ma. Avenida 7-61 zona 4) Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, tercer nivel, edificio del Registro Mercantil.

Artículo 4.-Consultas.

Cualquiera de las Partes podrá realizar consultas respecto de cualquier asunto relacionado con el presente Acuerdo o cuando se evidencie la realización de infracciones a los derechos de los consumidores en una Parte con efecto en la otra Parte.

La solicitud de consultas debe indicar las razones por las que se requieren y si existen plazos para su absolución. La Parte solicitada se comprometerá en atender la consulta en el plazo indicado. De no haber plazo, la Parte responsable en absolver la consulta se comprometerá en atenderla en el más breve plazo posible.

Artículo 5.- Transparencia e Intercambio de Información.

1. Las Partes reconocen el valor de la transparencia en las políticas de Protección al Consumidor.
2. Las Partes podrán intercambiar todo tipo de información que no sea contraria a su legislación o no afecte alguna investigación en curso. De ser esta información confidencial, será tratada de acuerdo a la legislación nacional correspondiente no pudiendo divulgarse sin consentimiento expreso de la Parte que la proporcionó.

Artículo 6.- Asistencia Técnica.

1. Las Partes acuerdan prestarse asistencia técnica mutua para aprovechar sus experiencias y fortalecer la aplicación de su legislación de protección al consumidor.
2. Todas las actividades de intercambio de experiencias en calidad de asistencia técnica a desarrollarse bajo este Acuerdo están sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios por cada Parte:

(i) La Parte beneficiada de la asistencia técnica asumirá los gastos necesarios para el desarrollo de la asistencia técnica, tales como el costo del pasaje y viáticos del experto que otorga la asistencia, los materiales y la puesta a disposición de las instalaciones necesarias para el cumplimiento del Programa, entre otros.

(ii) La Parte que ofrece la asistencia técnica mantendrá los sueldos y beneficios que posea el experto en su país de origen.

Artículo 7.- anexos técnicos y modificaciones.

Para la ejecución de los programas, proyectos y otros, que del presente acuerdo se deriven, ambas partes acordamos elaborar conjuntamente los documentos técnicos, los cuales tendrán la categoría de anexos.

Asimismo, se podrá modificar o ampliar de común acuerdo entre las partes para la mejor implementación del presente convenio, de conformidad a las necesidades, requerimientos de las competencias y mandatos institucionales de las partes, lo cual se establecerá mediante cruce de cartas, dichas ampliaciones y modificaciones se deben formalizar en Adendum.

Artículo 8.- Legislación Aplicable.

Las Partes dejan establecido que la legislación aplicable para el propósito del presente Acuerdo es la siguiente:

(i) Para la República de Panamá:

- Ley 45 de 31 de octubre de 2007, que dicta normas sobre Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

- Decreto Ejecutivo No.46 de 23 de junio de 2009, "Por el cual se reglamenta el Título II de Protección al Consumidor, el artículo 100, numeral 2 del Título III de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y el Título V de Procedimiento Administrativo de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia."

(ii) Para la República de Guatemala:

- Decreto Número 006-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección al Consumidor y Usuario.
- Acuerdo Gubernativo 777-2003, Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, del 22 de diciembre de 2003.
- Acuerdo Gubernativo 415-2014, Reformas al Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, del 20 de noviembre de 2014.

Cualquier reforma o modificación que se les hiciera a las leyes previamente citadas, y cualquier otra ley o reglamento que las Partes acuerden conjuntamente que sean aplicables para los propósitos de este Acuerdo, será comunicada a la otra Parte en el más breve plazo posible.

Artículo 9.- Controversias.

Cualquier controversia de interpretación, aplicación o de otra índole, relacionado al presente convenio, deberá ser resuelto de común acuerdo, Mediante consultas, prácticas de buena fe y con carácter conciliatorio, debiendo consignarse por escrito y firmando el resultado del acuerdo que se llegue al respecto.

Artículo 10.- Coordinación y enlaces.

Los representantes de ambas instituciones, acordamos en crear una mesa de trabajo, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación TIC's, que por la distancia hagan efectiva su aplicación, y para lo cual ofrecen nombrar a sus

respectivos enlaces institucionales por medio de los cuales se efectuara la coordinación entre entidades, permitiendo alcanzar los resultados esperados dentro de este Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Artículo 11.- Vigencia y terminación del acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia indeterminada desde la fecha de su suscripción.

El presente convenio podrá darse por concluido, por suscitarse cualquiera de las siguientes causales:

1. Por rescisión acordada de mutuo consentimiento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado.
2. por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada ya aceptada de manera escrita, que impida a las partes el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en este caso quedaran libres de toda responsabilidad;
3. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas, en la forma, modo y tiempo convenido.

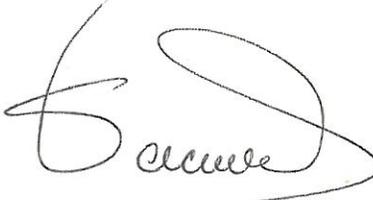
No obstante, la terminación no afectara los programas y proyectos iniciados y en desarrollo, cuyas acciones continuaran hasta su total conclusión.



Aceptación. En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente Acuerdo en idioma Español, en cinco hojas impresas únicamente en su lado anverso, con los logos identificativos de cada institución, en dos ejemplares de igual tenor y valor;

En la ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.


OSCAR GARCÍA CARDOZE
Administrador de la Autoridad
De Protección al Consumidor y
Defensa de la Competencia
(ACODECO)


SILVIA LORENA ESCOBAR
Directora Dirección de
Atención y Asistencia al
Consumidor
(DIACO)